

**TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN**  
**SECRETARÍA SALA PENAL**  
**ESTADO NRO. 34**

RDO	ACCIONANTE	FECHA	DECISIÓN
<p><b>2021-00529</b>  <b>Sentencia</b>  <b>de tutela</b>  <b>primera</b>  <b>instancia</b></p>	<p>JOSÈ MANUEL  JIMÈNEZ GONZÀLEZ</p>	<p>11/06/2021</p>	<p><b><u>Primero:</u></b> Conceder la tutela del derecho de petición y al debido proceso a favor del señor <i>José Manuel Jiménez González</i>.</p> <p><b><u>Segundo:</u></b> Ordenar a la Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia, por medio de su coordinador o del abogado que tuvo a su cargo el expediente penal del señor José Manuel Jiménez González, identificado con Código Único de Identificación 05-001-60-00207-2019-01428, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de este fallo, proceda a resolver lo que corresponda con relación a la solicitud realizada por el apoderado del accionante con relación al traslado del registro de la audiencia de medida de aseguramiento y la entrega de los testimonios que se hicieron valer en dicha audiencia. <b><u>Tercero:</u></b> Ordenar a la Juez Coordinadora del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Medellín que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, proceda a hacerle entrega al apoderado del señor José Manuel Jiménez González del registro de la audiencia llevada a cabo el 13 de febrero de 2020 ante el Juzgado</p>

			<p>Veinticuatro Penal Municipal de Medellín, en la cual se impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en su contra dentro de la actuación identificada con Código Único de Identificación 05-001-60-00207-2019-01428. De no ser posible su consecución deberá informarle claramente al apoderado del actor los motivos que impiden la ubicación del registro requerido. <b><u>Cuarto: Declarar</u></b> improcedente las pretensiones de amparo constitucional formuladas a través de apoderado por el señor <i>José Manuel Jiménez González</i> relacionadas con su libertad inmediata, la nulidad de la actuación penal en sede de control de garantías y el descubrimiento probatorio, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia. <b><u>Quinto:</u></b> De no ser impugnada esta sentencia, envíese el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.</p>
--	--	--	---

**Fijado el 15 de junio de 2021, a las 08:00 a.m.**

El secretario,

**JUAN DIEGO ISAZA LARA**

**Desfijado en la misma fecha a las 05:00 p.m.**

El secretario,

**JUAN DIEGO ISAZA LARA**